



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 6 48 8

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "VITAMINA FLOR DE AZUCENAS"**, ubicado en **FLOR DE AZUCENAS N° 145**, comuna de **LAS CONDES**.

SANTIAGO, 15 NOV. 2012

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la ley N°19.864, Orgánica Constitucional de Enseñanza, el Decreto Supremo N°375 del 2003, del M. Hacienda; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 5929 de fecha 03 de Octubre de 2011, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó Rol de Empadronamiento N° 1550, con una duración indefinida a la **SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "VITAMINA FLOR DE AZUCENA"**, ubicado en **FLOR DE AZUCENA N° 145**, comuna de **LAS CONDES**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por el **SR. ALEJANDRO BASCUÑAN DROPELMANN**, para una capacidad total autorizada de **68 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (38 Lactantes) - Medios y Transición (30 Párvulos)**.
- 4.- Que, se realiza visita de fiscalización programada con fecha 05 de Noviembre de 2012, por Fiscalizadora Sra. Paulina Labra Ballesta, donde se constataron las siguientes irregularidades:
 - Sobre matricula en el nivel sala cuna, al momento de la visita tenían 43 lactantes.
 - Personal sin legalización de títulos (2). Falta titulo de Directora del establecimiento.



El primer paso, el más importante.

- Falta personal en nivel sala cuna, 2 técnicos en párvulos para completar dotación. Además hay dos funcionarias ausentes el día de la fiscalización lo que agrava el problema.
- Solo 4 funcionarias registran su asistencia en noviembre, en el libro de control de asistencia, de 10 que se encuentran trabajando.
- Manipuladora de alimentos, sin certificación de salud compatible con el cargo.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

RESUELVO:

REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 5929 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2011, A LA SALA CUNA Y/O JARDIN INFANTIL "VITAMINA FLOR DE AZUCENAS", CON DIRECCION EN FLOR DE AZUCENA N° 145, COMUNA DE LAS CONDES, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL EMPADRONAMIENTO.

Notifíquese y retírese el respectivo Certificado de Empadronamiento RUE N° 1550, que por este acto ha quedado sin efecto.

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



GUIDA ROJAS NORAMBUENA
Educadora de Párvulos
Directora Regional Metropolitana

GRNMTRDIFLBicv

Distribución

- Establecimiento.
- Vicepresidenta Ejecutiva.
- Fiscalía
- Unidad de Asesoría Jurídica Regional JUNJI.
- Municipio
- Secretaría Ministerial de Salud.
- Dirección del Trabajo.
- Secretaría Ministerial de Educación.
- Sodexo Pass.
- Dirección Regional de Semac.
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.
- Departamento Técnico Nacional.
- Sección de Fiscalización DIRNAC
- Archivo Jardines Particulares.
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes.